

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado (Art. 23) y ordena a los poderes públicos una actitud activa para la promoción de este derecho (Art.9) . La Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a los derechos de las personas a participar, directa o indirectamente en la dirección de los asuntos públicos (Art. 21). Por su parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 69.1 que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Siendo la participación uno de los pilares en los que se asienta la democracia y conscientes de que es en la administración local en donde cobra todo su sentido la capacidad participativa de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Burgos se compromete a hacer efectivo este derecho con el convencimiento de que la implicación e intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos locales contribuye a fortalecer y profundizar el sistema democrático.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto del Reglamento de Participación Ciudadana

El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto la promoción y desarrollo de la participación ciudadana en la ciudad de Burgos regulando los derechos ciudadanos y los cauces y órganos de participación ciudadana para un mejor y más eficaz ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

Art. 2 Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a todos los vecinos y vecinas de la ciudad de Burgos así como a todas las entidades ciudadanas del mismo.

A estos efectos, son vecinos del municipio de Burgos las personas que, residiendo habitualmente en el mismo, se encuentran inscritos en el padrón municipal en los términos reglamentariamente establecidos.

Tienen la consideración de Entidades Ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de personas físicas o de asociaciones constituidas para la defensa de intereses generales, territoriales o sectoriales de los vecinos que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas¹ de Burgos. (Anexo 1)

TITULO II DERECHO A LA INFORMACIÓN

Art.3 El derecho a la información

Para una efectiva participación es imprescindible la existencia y divulgación de una buena información existiendo transparencia y objetividad. Todas las personas tienen derecho a solicitar información de su interés sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y en general sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente Norma.

El Ayuntamiento de Burgos garantizará a los ciudadanos y a las entidades ciudadanas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales a acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, con los límites previstos en el artículo 105 b) de la Constitución y en el artículo 37 de la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art.4 Divulgación de la información

El Ayuntamiento utilizará todos los medios a su alcance incluyendo las nuevas tecnologías para difundir la información municipal. De este modo se difundirán todos aquellos servicios y actuaciones municipales así como proyectos y procesos participativos que se lleven a cabo.

Dicha información pública, será puesta en conocimiento de los vecinos de forma objetiva y adecuada para garantizar la efectividad del ejercicio de su derecho.

Anexo ¹ Reglamento Regulator del Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Burgos, (B.O.P de 11 de enero de 2010)

Art 5. Acceso a Archivos y Registros

Los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Podrán consultar los archivos y registros municipales en los términos y con los límites previstos en la legislación vigente.

- a) La petición deberá hacerse por escrito, acreditando un interés directo en el asunto.
- b) Las peticiones deberán ser atendidas en el plazo máximo de treinta días.
- c) El acceso tendrá por objeto los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud. Y se realizará de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.
- d) El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas.
- e) El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.
- f) El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.
- g) El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes:
 - 1.- Los tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.
 - 2.- Los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

h) El acceso a archivos y documentación referida a materias clasificadas, datos sanitarios personales, datos de carácter personal utilizados por los profesionales de Acción Social, régimen electoral, y fondos documentales existentes en los Archivos Históricos, se regirán por su normativa específica.

i) En ningún caso, las solicitudes de terceros sobre información o documentación que obre en poder del Ayuntamiento, vulnerarán la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

j) Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones públicas, la Oficina Técnica de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones le dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

TITULO III EL DERECHO A AL PARTICIPACIÓN

CAPITULO I REGULACIÓN DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Art. 7 Contenido del Derecho de Participación

La participación ciudadana es una vía de profundización en la democracia representativa. En ningún caso el ejercicio de este derecho, supondrá menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos.

Todas las personas tienen derecho a intervenir individual o colectivamente en los asuntos públicos de competencia municipal, en los términos establecidos por el presente Reglamento. El Ayuntamiento garantizará dicha participación en condiciones de igualdad, adoptando si es preciso medidas específicas para impulsar la participación de colectivos habitualmente menos representados.

Art. 8 El Derecho a la Petición

Todas las personas naturales o jurídicas podrán hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2001, sobre cualquier asunto de competencia municipal que afecte exclusivamente a la persona peticionaria o sea de interés colectivo general.

La propuesta deberá ser tramitada por escrito mediante Registro Municipal debiendo constar la identidad o identidades de la persona o personas peticionarias.

Las solicitudes no serán admitidas en los casos siguientes:

Cuando el objeto sea ajeno a las atribuciones del Ayuntamiento de Burgos.

- En el supuesto de que su resolución deba ampararse en un título específico, que deba ser objeto de procedimiento parlamentario, administrativo o judicial.
- En el caso de que sobre el objeto de la petición exista un procedimiento ya iniciado, en tanto no hay recaído resolución o acuerdo firme.

Si la petición es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá resolver en el plazo máximo de un mes.

En el caso de que no sea posible dar contestación a cualquier solicitud de información en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligado a dar razón de la demora comunicando la Oficina la Oficina Técnica de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones al solicitante de los motivos de la misma

Art. 9 El derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Este servicio se ejerce a través del Servicio de Atención Ciudadana.

Será la Comisión especial de quejas y sugerencias dependiente del Área de Participación Ciudadana la que velará por el cumplimiento de este derecho y presentará informe anual al Pleno Municipal así como al Consejo Social de ciudad del estado de todas las quejas y sugerencias recogidas así como su estado de tramitación tal y como aparece regulado en el Reglamento específico.

Art. 10 El Derecho a la Iniciativa Popular

Pueden ejercer la iniciativa popular para proponer al Ayuntamiento la aprobación de disposiciones municipales, acuerdos o reglamentos en materia de competencia municipal, los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

- a) Los promotores de la iniciativa deberán estar claramente identificados y reunir al menos un número mínimo de 1.000 personas empadronadas mayores de 18 años, o de un 10% de los empadronados en el supuesto de ser una cuestión que afecte a un barrio en particular
- b) Este proceso de recogida de firmas se podrá realizar también en las Oficinas de Atención al Ciudadano aunque como paso previo el colectivo o personas que proponen dicha iniciativa deberán presentar un 1% de firmas debidamente autenticadas.
- c) El ejercicio del derecho de iniciativa deberá realizarse mediante escrito dirigido al órgano competente del Ayuntamiento quien lo tramitará de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo en un plazo máximo de treinta días.
- d) La iniciativa podrá ser sometida a debate y votación en el Ayuntamiento, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de la legalidad del secretario General del Pleno, así como el informe del interventor general municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Art. 11 Derecho a la iniciativa Ciudadana para promover actividades de interés público

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los y las ciudadanas proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro aportando por ambas partes los medios necesarios.

- a) Cualquier persona o colectivo de personas pueden plantear una iniciativa ciudadana
- b) La iniciativa podrá someterse a debate y votación en el órgano competente teniendo en cuenta especialmente el interés público y viabilidad de la iniciativa.
- c) Podrá el Ayuntamiento dar un plazo de exposición pública previamente de dicha iniciativa.
- d) La iniciativa deberá ser contestada en el plazo de un mes.
- d) No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, o cuya viabilidad sea escasa o cuando sea inconstitucional o ilegal.

- e) El Ayuntamiento de Burgos podrá presupuestar anualmente y disponer de una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen en ejecución de la Iniciativa Ciudadana.

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la Audiencia Pública por parte del Alcalde o concejal o concejala en quien delegue siendo informados y escuchados respecto de temas de competencias municipales

Art. 12 La Consulta Popular

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos.

El Ayuntamiento de Burgos podrá convocar consulta popular por petición colectiva, mediante el correspondiente pliego de firmas, de un número de ciudadanos censados, mayores de edad, no inferior al 15% del Censo Electoral Municipal y siempre que se cumpla la legislación vigente.

Art. 13 La Audiencia Pública

La Audiencia Pública es una forma de participación directa que se realiza de forma verbal en una unidad de acto, convocada por el Ayuntamiento de Burgos para tratar asuntos de la competencia de la Administración Municipal, y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos del ámbito territorial interesado.

Podrá ser:

- a) De municipio o barrio, según los asuntos que vayan a ser tratados y el acuerdo de convocatoria.
- b) De información y consulta sobre actuaciones o proyectos de actuación de la Administración Municipal, o de propuesta de actuaciones y acuerdos municipales.
- e) De oficio o por petición colectiva de ciudadanos.

Podrán pedir la celebración de audiencia pública para el ámbito de todo el municipio:

- a) El Consejo de Social de la Ciudad
- b) Una entidad o entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, que acrediten en conjunto un mínimo de dos mil asociados.

c) Un mínimo del cinco por ciento del Censo electoral de ciudadanos, a través del correspondiente pliego de firmas debidamente acreditadas.

Podrán pedir la celebración de audiencia pública para el ámbito territorial de un barrio:

a) La entidad o entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal cuyo ámbito de actuación sea el barrio, que acrediten en conjunto un número de socios mínimos, según Censo Electoral de barrio; 1.000 para un censo de más de 20.000 ciudadanos; 700 entre 10.000 y 20.000 ciudadanos; 500 entre 5.000 y 10.000 y el 5% para los barrios con menos de 5.000 ciudadanos en su censo electoral, mediante presentación de un pliego de firmas debidamente acreditadas.

Los ciudadanos que soliciten audiencia pública deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos el correspondiente pliego de firmas, en el que deberá constar, como mínimo, el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, firma de los peticionarios y fecha de la firma.

El primer firmante asumirá la responsabilidad de la autenticidad de los datos contenidos en el pliego de firmas, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento de Burgos.

Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y demás datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

La entidad o entidades ciudadanas que soliciten la celebración de audiencias públicas, presenten en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos un escrito certificado por su Secretario y visado por su Presidente, acreditativo de su número de asociados en el momento de la presentación de la petición.

Las entidades y ciudadanos solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y la expresión clara de la información que se solicita.

El Ayuntamiento de Burgos facilitará la documentación necesaria y la que soliciten las entidades y ciudadanos interesados en la audiencia pública una semana antes, como mínimo, de la realización de ésta.

En el plazo máximo de un mes de recibida la petición ciudadana debidamente presentada, el Alcalde podrá convocar audiencia pública.

Entre la convocatoria y la celebración de la audiencia pública deberá mediar un plazo mínimo de quince días y máximo de un mes.

El Ayuntamiento de Burgos difundirá la convocatoria a través de los medios de comunicación que aseguren una mayor difusión.

La audiencia pública seguirá el siguiente desarrollo:

1. Se celebrará en el local que establezca el Ayuntamiento de Burgos.
2. Será presidida por el Alcalde o por un Concejales delegado.
3. Asistirán a la misma el Secretario de la Corporación o el funcionario en quién delegue, que actuará como Secretario, y los funcionarios que designe el Alcalde.
4. El Alcalde fijará al comienzo de la audiencia la duración de la misma, así como el número de intervenciones, réplicas y contrarréplicas.
5. Cuando los solicitantes sean entidades ciudadanas, tomará la palabra su representante o las personas designadas al efecto. En caso de que no se trate de entidades ciudadanas, el orden para tomar la palabra será el del pliego de firmas por el que se solicitó la audiencia pública.

Se dará traslado del acta de la sesión a las entidades ciudadanas que hubiesen intervenido o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas o que hubiesen concurrido con las entidades.

2. Durante los quince días hábiles siguientes a la recepción del acta los interesados podrán hacer alegaciones a su contenido.
3. El expediente completo será remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento de Burgos, la cual lo remitirá a su vez al órgano competente, según la materia de qué se trate.
4. El acta de las audiencias públicas de información se incluirá en el expediente que se esté tramitando sobre el asunto objeto de la información.
5. En las audiencias públicas de propuesta de actuaciones y de acuerdos; el órgano competente deberá adoptar, en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:
 - a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.
 - b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos.

Las audiencias públicas no serán incompatibles con otros actos informativos y de consulta que puedan celebrarse entre la Administración Municipal y los ciudadanos sin los requisitos y condicionamientos establecidos para la audiencia pública en este Reglamento.

CAPITULO II MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 14 La Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Burgos

El Ayuntamiento de Burgos tiene una visión global de la participación ciudadana desde un modelo de administración local volcada en el ciudadano con diversidad de canales y mecanismos para fomentar, impulsar y canalizar dicha participación utilizando en cada momento aquellos que sean más apropiados y generando aquellos otros que puedan ser útiles haciendo de la participación ciudadana algo vivo y constructivo. Algunos de estos son:

- Órganos de participación, espacios o mecanismos estables de participación ciudadana que funcionan regularmente.
- Consultas ciudadanas puntuales realizadas por los diferentes departamentos municipales.
- Foros cívicos, mesas de debate... sobre temas de interés.
- Procesos participativos concretos de carácter temporal en materias municipales complejas o de interés comunitario en un barrio o zona de actuación.

Art. 15 Agenda Municipal de Participación

La Agenda Municipal de Participación incluirá todas las actuaciones promovidas desde el área de participación ciudadana así como todas las actuaciones contempladas en el Plan de Actuación que el Gobierno municipal considere que debe contar con la implicación ciudadana. De igual modo la calendarización de todos aquellos consejos o canales estables de participación ciudadana existentes en el municipio.

TÍTULO II

LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

ENTIDADES CIUDADANAS

Art.16 Fomento e impulso del Tejido Asociativo y Voluntariado.

El asociacionismo es una de las expresiones colectivas más ricas de participación activa en la vida del municipio. El tejido asociativo del municipio de Burgos ha tenido y tiene un papel clave en el desarrollo de la ciudad mediante sus iniciativas, servicios y programas que realiza. El Ayuntamiento de Burgos fomentará, apoyará e impulsará el asociacionismo y el voluntariado a través del área de participación ciudadana.

Art. 17 Participación de las entidades ciudadanas

Las Entidades y Asociaciones (generales o sectoriales) canalizarán la participación de los vecinos y vecinas en los Consejos Municipales Sectoriales y Territoriales. En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

Art.18. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Burgos conocer el número de Entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

- a) Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.
- b) El Registro es público, pudiendo ser consultados en la Web del Ayuntamiento de Burgos, aquellos datos facilitados por las entidades. Cualquier ciudadano podrá así conocer y colaborar con asociaciones de su barrio o zona, o de su interés o sector de población al que pertenece.

c) Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar la siguiente documentación:

- Instancia
- Original y copia del Acta Fundacional
- Original y copia de Estatutos
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- Identificación de las personas que ocupen los cargos directivos, con expresión del cargo que ocupan.
- Presupuesto y Programa del año en curso.
- Certificación del número de socios.

d) Las Entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de la información facilitada dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán durante el primer trimestre de cada año. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento de Burgos pueda dar de baja a la Entidad en el Registro, previo trámite de audiencia.

CAPÍTULO II

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Art. 16 Los Consejos Sectoriales

Son órganos de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal sobre las materias o asuntos de su área competencial. La finalidad y objetivo de los Consejos Sectoriales es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales por la especificidad de su objeto, aportación de conocimientos o programación municipal coordinada con el tejido social.

Están regulados por el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales * (ANEXO II)

Art.17 Es competencia del Pleno de la Corporación Municipal la constitución de los Consejos Sectoriales o de Área.

Art. 18 Los acuerdos de los Consejos Sectoriales tendrán el carácter de informe o petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Art. 19 Cada área municipal propondrá la creación de su Consejo de Área o de los Consejos Sectoriales que en el ámbito de sus competencias considere convenientes.

Art. 20 El Acuerdo de creación de cada Consejo de Área o Sectorial será adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo informe del área competente, en razón al Consejo que se constituya. Este acuerdo contendrá necesariamente:

- a) Nombre del Consejo Sectorial.
- b) Componentes del Pleno del Consejo Sectorial
- c) Propuesta del Reglamento interno del Consejo Sectorial o de Área que se cree, que desarrolle el presente Reglamento Marco, atendiendo a las peculiaridades del área y tejido social de interés.

Art. 21 Son funciones de los Consejos Sectoriales todas las que les atribuyan su propio reglamento, entre ellas:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- b) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.
- c) Asesorar la elaboración del programa de actuación en el área de su competencia
- d) Asesorar, informar y prestar colaboración al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

Art. 22 Una vez constituido el Consejo Sectorial por acuerdo del Pleno de la Corporación, éste se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

LOS CONSEJOS DE BARRIO

Art. 24 Los Consejos de Barrio se constituyen como órganos consultivos de participación y cooperación de las Asociaciones y Colectivos Ciudadanos del Municipio con el Ayuntamiento en el ámbito de actuación de un barrio. Estarán regulados por un Reglamento Marco regulador de los Consejos de Barrio (Anexo III)

Art. 25 A través de ellos se canalizarán propuestas, iniciativas y demandas de las Asociaciones y Colectivos Ciudadanos, funcionando, asimismo, como foro de información y respuesta por parte del Ayuntamiento de Burgos.

Art. 26 El ámbito territorial en el que el Consejo ejerce sus funciones, está constituido en función de la zonificación aprobada por el Ayuntamiento de Burgos.

Art. 27 Podrán pertenecer como Asociaciones constituyentes del Consejo de Barrio, aquellas que no tengan ánimo de lucro, tengan en sus fines estatutarios un carácter social, educativo, asistencial, recreativo, de autoayuda, deportivo, cultural u otras de similares intereses, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Burgos teniendo su domicilio social, preferentemente en el ámbito territorial del Consejo y desarrollen algún tipo de actividad conforme a los fines recogidos en sus estatutos.

Art. 28 Las Asociaciones pertenecientes al Consejo de Barrio mantendrán su propia personalidad jurídica y plena capacidad de obrar con carácter independiente.

Art. 29 Los representantes en cada Consejo de Barrio deberán ser socios elegidos por su propia entidad.

Art. 30 Cada Consejo de Barrio se dotará de sus estatutos, que incluirán al menos los apartados indicados en el anexo III del Presente Reglamento de Participación Ciudadana. Una vez redactados, habrán de ser comunicados al Ayuntamiento al objeto de su supervisión y publicidad.

Art. 31 Los Consejos de Barrios realizarán un informe anual de actuaciones recogiendo los proyectos realizados y presupuesto ejecutado.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO SOCIAL DE CIUDAD

Art. 32 El Consejo Social del Municipio de Burgos es el órgano de participación y deliberación de las organizaciones económicas, sociales y ciudadanas más representativas del municipio para el debate, propuesta e informe sobre aquellas grandes materias y proyectos de carácter estratégico y con repercusión en el desarrollo social.

Art. 33 Finalidad, composición y funcionamiento

Tiene por finalidad la de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y agentes sociales más representativos en torno a los grandes temas estratégicos que afecten al municipio tal y como aparece regulado su Reglamento (Anexo III)

TITULO IV

Fortalecimiento de la sociedad civil

CAPITULO I

Promoción de la participación ciudadana

Art. 35 Educación para la Participación Ciudadana

El Ayuntamiento de Burgos consciente de que la participación ciudadana es un proceso educativo de la ciudadanía y de sus entidades que requiere del conocimiento de técnicas y habilidades, proporciona mediante la Escuela de Participación Ciudadana Formación en esta materia.

La Escuela de Formación en Participación Ciudadana realizará anualmente un programa a partir de las necesidades formativas de las entidades burgalesas.

En algunos procesos participativos que se desarrollen en la ciudad sobre temas sectoriales que afecten al municipio o a un barrio, será necesario partir de sesiones formativas previas como instrumento para mejorar la dinámica, resultados y efectividad de dichos procesos.

Art. 36 Buenas prácticas

Buena práctica en materia de participación ciudadana se entiende toda aquella dinámica, proyecto o proceso que se basan en un proyecto y planificación previos, responden de forma global con los agentes sociales que intervienen a una problemática de contexto y son evaluables y aplicables posibilitando un avance en la ciudad.

Detectar y realizar procesos de transferencia de buenas prácticas son herramientas importantes para la gestión pública local y el avance de las políticas participativas. Por ello, el Ayuntamiento promoverá la difusión de buenas prácticas de democracia participativa impulsadas desde las entidades, las instituciones y la propia administración con el ánimo de estimular la cultura participativa.

Art. 37 Mérito ciudadano

Como reconocimiento a una especial dedicación y trabajo en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y prestación de servicios a la ciudad, se reconocerá el mérito individual o colectivo a personas o entidades significativas.

Estas medallas y distinciones se regula su concesión y régimen a través del Reglamento de Honores y Distinciones (Anexo V)

Capítulo II FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Art. 38. El tejido asociativo

El tejido asociativo ha sido y es clave en la mejora y desarrollo de la sociedad Burgalesa y capital social de la ciudad. Por ello destinará recursos públicos al fomento e impulso del asociacionismo en cualquier de sus formas.

Art. 39 Programa de Fomento del asociacionismo

El Ayuntamiento pondrá en marcha un Plan de Fomento del Asociacionismo conjuntamente con el tejido asociativo burgalés con el objetivo de mejorar y apoyar todas aquellas actuaciones que realizan y servicios que prestan.

El programa contendrá objetivos que se persiguen y medidas de fomento: Escuela de Participación Ciudadana, subvenciones, locales municipales a disposición de las entidades, centros de recursos asociativos y otras que promuevan las propias entidades.

Art. 40 Programa de Cesión de Espacios

Los Centros Cívicos, Centros de Acción Social, otros Centros municipales o locales municipales conforman una red de espacios públicos al servicio de los ciudadanos y de las Entidades que los representan. Para una mejor utilización de los mismos, el Ayuntamiento elaborará reglamento de cesión de espacios temporales y permanentes a aquellas entidades que así lo soliciten.

Art. 41. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades y que cumplan las obligaciones previstas en el presente Reglamento podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento de Burgos, dentro de las líneas de subvenciones que cada área de su competencia tenga habilitada para cada ejercicio presupuestario.

Sin perjuicio del contenido de las bases de cada convocatoria, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Programación de actividades para las que se solicita ayudas, con indicación de objetivos y destinatarios.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
- c) Memoria de actividades del año anterior.
- d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento de Burgos el año anterior.
- e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u organismos, públicos o privados.
- f) Certificación del número de asociados.

Art. 42 Promoción de las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal

Las Entidades Ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el registro general, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal. Este reconocimiento quedará inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Reglamento Orgánico de la Corporación.

SEGUNDA.- Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Alcalde.

TERCERA. Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de desarrollo del presente Reglamento sean precisas para su adecuada ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de seis meses deberán adaptarse a esta normativa los Consejos Sectoriales y los Consejos de Barrio constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

En el mismo plazo, se elaborará un reglamento de Cesión de Espacios en instalaciones y dependencias municipales (CEAS, Centros Cívicos, Casa de la Mujer, Espacio Joven, Centro de Asociaciones de Salud, Centro de Recursos para Asociaciones y otros)

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente reglamentación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

ANEXO I

**REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS- vigente
B.O.P 11 enero 2010**

ANEXO II

**COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES- II
vigente Reglamento marco de los Consejos Sectoriales**

ANEXO III

**CONTENIDO DE ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS DE BARRIO- nuevo
(Propuesta Área de Protocolo, RR.II y Participación Ciudadana)**

ANEXO IV

**COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD-
(Propuesta Vicealcaldía)**

ANEXO V

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES- vigente

ANEXO VI

**REGLAMENTO COMISIÓN ESPECIAL DE QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
(Propuesta Área de Protocolo, R.R.II y Participación Ciudadana)**